

Concurso de acreedores para las personas físicas, o también conocido como “*mecanismo de segunda oportunidad*”

Desde hace ya varios años se ha podido observar un incremento importante de personas físicas que se encuentran en situación insolvencia prácticamente absoluta, por muy diversos motivos.

Esta situación se ha visto incrementada como consecuencia, principalmente, de dos factores esenciales en la historia reciente de nuestro país:

En primer lugar, la crisis económica que comenzó a percibirse en el año 2007 y terminó detonando un año después, en 2008. Las consecuencias de esta crisis son sobradamente conocidas por todos: incremento del desempleo, empresarios (grandes y pequeños) con pérdidas catastróficas, negocios cerrados, aumento de familias en riesgo de pobreza, incremento de ejecuciones hipotecarias como consecuencia de las serias dificultades - cuando no una absoluta imposibilidad- de gran parte de la sociedad a hacer frente al pago de sus préstamos, incremento de empresas destinadas a ofrecer créditos con intereses completamente usuarios, etc.

Y, en segundo lugar, la reciente crisis derivada del COVID-19, que aún a día de hoy, como sabemos, está cuasando importantes estragos en nuestra sociedad.

Todo ello ha generado una situación de insostenibilidad para multitud de personas físicas, las cuales en muchos casos soportan deudas a las que, sencillamente, no pueden hacer frente.

Este artículo va dirigido a orientar a todas aquellas personas que puedan encontrarse en este escenario, empresarios o no, pues en él abordaré –espero que de forma comprensible y formativa- la figura del **concurso de acreedores para las personas físicas**, también conocido por gran parte de los operadores jurídicos como “*procedimiento de segunda oportunidad*”.

Mediante esta herramienta, una persona física, con independencia de que ostente o no la condición de empresaria, y que se encuentre en una situación de insolvencia, puede tratar

de deshacerse de esa losa y rehacer su vida, incluso comenzar con nuevos emprendimientos; no sin pasar antes por un procedimiento especialmente complejo.

Con este procedimiento, regulado principalmente en el **Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo**, se trata de buscar una solución, negociando con los acreedores y tratando de redactar acuerdos con los que se protegerá en todo momento la situación del deudor y de su familia.

No obstante, y si finalmente resulta imposible alcanzar un acuerdo con los acreedores, se pasará a la fase judicial, conocida como “*concurso consecutivo*”. El objetivo de esa fase no es otro que conseguir la cancelación (exoneración) de las deudas; si no completa, al menos de forma parcial. Pero vayamos por partes:

Lo primero que tenemos que preguntarnos es: ¿Para quién está previsto el concurso de acreedores de personas físicas?

Se podrán acoger a esta herramienta tanto las personas físicas que no ostenten la condición de empresarias como aquellas que, de acuerdo con la legislación nacional sí ostenten tal condición. Quedan excluidas de este procedimiento, por tanto, las personas jurídicas; las cuales disponen de un procedimiento de concurso de acreedores específico y diferenciado.

Ahora bien, es necesario que la persona física que desee acceder a este mecanismo cumpla con una serie de requisitos, que se pueden enumerar de la siguiente manera:

1. Que la deuda (lo que se conoce como el pasivo) de la persona **no supere los cinco millones de euros.**
2. Debe analizarse si en la persona concurre lo que la legislación ha denominado como “*buena fe*”. Con este término, se pretende que la persona reúna ciertas características, que pasamos a detallar:

- Su situación de insolvencia **no puede ser consecuencia de dolo o culpa grave del deudor**. Se trata de un concepto jurídico indeterminado que deberá ser analizado en cada caso, para comprobar si se cumple el requisito.

- A su vez, la persona no puede haber sido condenada por **delitos socioeconómicos, patrimoniales o de falsedad documental**, al menos durante los últimos 10 años.

- **No puede ocultar documentación relevante** a la hora de iniciar el procedimiento.

- La persona física debe estar **dispuesta a alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos**, cuyo contenido analizaremos posteriormente.

- **No puede haber sido exonerado de otras deudas**, por vía judicial, en los últimos 10 años.

- **No haber rechazado una oferta de trabajo adecuada**.

- Por último, el deudor debe **aceptar ser incluido en el Registro Público Concursal**.

Por otro lado, si bien es cierto que para obtener el mejor resultado posible en el procedimiento se deben haber satisfecho previamente una serie de créditos (**los denominados *créditos contra la masa* y los *créditos privilegiados***), ello no resulta un requisito fundamental, pues el procedimiento será igualmente válido siempre que se cumplan el resto de condiciones y la persona acepte someterse a lo que se conoce como un plan de pagos, que posteriormente detallaremos.

Una vez expuesto quién puede acogerse a este mecanismo, debemos analizar en qué consiste el procedimiento y qué fases incluye.

En primer lugar, podemos comenzar exponiendo que el procedimiento es el mismo tanto para empresarios como para no empresarios, siendo su única diferencia el lugar donde el mismo se inicia. Así, en caso de que la persona ostente la condición de empresaria, el procedimiento se inicia en el Registro Mercantil o Cámara de Comercio, mientras que si se trata de un particular no empresario, se iniciará ante Notario.

Es importante destacar que, **una vez iniciado el procedimiento, no se podrá ejecutar el patrimonio del deudor, paralizándose además todas aquellas ejecuciones que se encuentren en curso.**

Así, el procedimiento comenzará mediante el nombramiento de **un mediador concursal** que analizará la situación, las posibilidades existentes y, tras ello, procurará alcanzar un **acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores**, con el objetivo de que se pueda adoptar algún tipo de reestructuración de la deuda que permita su satisfacción, si no completa, al menos parcial.

Entran aquí en juego las conocidas como “*quitas*” (reducción de una parte de la cantidad adeudada) o “*esperas*” (aplazamiento en el pago de la deuda); medidas que suelen resultar fundamentales a la hora de negociar con los acreedores alguna solución viable.

Así mismo, junto al acuerdo extrajudicial de pagos, se podrá acordar lo que se conoce como un **plan de pagos** en el que, teniendo en cuenta esas “*quitas*” o “*esperas*”, se establecerán los plazos en los que el deudor deberá ir haciendo frente a la cantidad acordada, respetando siempre sus necesidades básicas y las de su familia.

El plan de pagos podrá tener una duración máxima de 5 años, y si consigue cumplir con sus obligaciones en ese período, las deudas quedarán canceladas. No obstante, en caso de que no resulte posible cumplir con el plan de pagos, pero se pueda acreditar que se ha desempeñado un esfuerzo importante para ello, se podrá solicitar al Juez que proceda a la exoneración.

No obstante, en caso de que ni siquiera resulte posible alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos (por ejemplo, si los acreedores se niegan a ello), el deudor tendrá completamente abierta la vía del **concurso consecutivo**; esto es, llevar el concurso al Juzgado para que se inicie un procedimiento judicial encaminado a conseguir el mismo fin: la exoneración, parcial o total, de las deudas.

Cuestión importante a tener en cuenta: Las deudas con Hacienda y con la Seguridad Social

Se trata de una cuestión que no está exenta de controversia ni de intensos debates, pues las opiniones sobre qué sucede (o debería suceder) con estas deudas son distintas y la Jurisprudencia ha variado a lo largo de los años.

Anteriormente, las deudas contraídas con las Administraciones Públicas no eran exonerables, lo que limitaba enormemente, en muchos casos, conseguir que personas físicas cuyo pasivo estaba representado en gran medida por deudas contraídas con la Agencia Tributaria o con la Seguridad Social pudieran seguir adelante.

Lo anterior cambió tras la **Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de julio de 2019, nº 381/2019**. A raíz de esta Sentencia, se estableció que las deudas contraídas con las Administraciones Públicas podrían ser objeto de un plan de pagos, al igual que el resto de deudas.

El papel del abogado en el procedimiento concursal de persona física

Si bien he tratado de resumir y simplificar el contenido de este procedimiento para que resulte fácilmente entendible por cualquier lector, no podemos perder de vista que se trata de un procedimiento repleto de complejidades, que requiere la atención y dedicación de un abogado especializado y capaz de analizar cada caso concreto, así como los pasos a seguir, con el objetivo de obtener el mejor de los resultados posibles.

Como conclusión, me gustaría destacar la importancia de que todas aquellas personas, empresarias o no, que por los motivos que sean se encuentren en una situación de sobreendeudamiento que dificulte su día a día, consigan sacar fuerzas y dejarse asesorar para buscar una solución que les permita respirar de nuevo. Siempre existen herramientas legales, al alcance de todos, para mejorar la situación en la que nos encontramos y conseguir un futuro mejor para nosotros y para nuestra familia.

Ignacio López Velázquez
Abogado